

*ORDEN de 13 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 25 de septiembre del año 1966, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja» contra Resolución de la Dirección General de Previsión, de 13 de octubre de 1966, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, que desestimé la alzada contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de 7 de marzo de 1966, confirmatorio del acta número 235 levantada en 29 de marzo de 1965 a la Entidad recurrente por un importe de 35.969,72 pesetas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos sean devueltas por la Administración al recurrente el total de las cantidades por tales conceptos ingresadas, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidro García Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidro García Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Isidro García Alonso contra la meritada Resolución de 18 de octubre de 1965, que desestimó recurso de alzada en rectificación de la de 26 de mayo anterior; declaramos que aquella resolución

impugnada no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, reconociendo el del recurrente a que se le devuelvan las 68.541,75 pesetas depositadas, según demanda y disponemos; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Brañuelas, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión, de 29 de octubre de 1966, confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de León, de 29 de septiembre de 1966, y acta levantada por la Inspección de Trabajo de León, en 23 de julio de 1966, por cuotas supuestamente adeudadas al Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos la devolución al recurrente de todas las cantidades por tal concepto ingresadas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se autoriza la disolución y cese de la Entidad «Carcax», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, de Carcagente (Valencia).*

Visto el expediente de disolución instado por la Entidad «Carcax», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, con domicilio social en Carcagente (Valencia), y

Resultando que, en Junta general extraordinaria, convocada expresamente al efecto y celebrada el día 18 de febrero de 1971, la Entidad al principio citada acordó su disolución y cese en la gestión de la Seguridad Social, con efectos a partir del día 30 de junio del mencionado año, fundamentando tal acuerdo en circunstancias de índole económica que imposibilitan el normal funcionamiento de la misma;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la Dirección General de la Seguridad Social es competente para entender del asunto planteado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1583/1967, de 8 de julio;

Considerando que, al haberse cumplido por la Entidad «Carcax», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 116, todos los requisitos legales y estatutarios conducentes a su disolución y cese, con carácter voluntario, como colaboradora en la gestión del Régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, para que fué autorizada en su día por Resolución de la Dirección General de Previsión, procede autorizar el acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria de la misma, celebrada el 18 de febrero de 1971.

Vistos el Decreto 1583/1967, de 8 de julio; los Estatutos sociales de la Entidad, aprobados por Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de octubre de 1967; el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento, y los informes emitidos por el Instituto Nacional de Previsión y el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, así como la propuesta de la Inspección Central de Trabajo,